

Señor

JUEZ 20 CIVIL DEL CIRFCUITO DE BOGOTA D.C.

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: PROCESO: 110013103020202100235-00.

VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO

Demandante: Sandra Patricia Pulido Gaviria y Fabio Ardila Rocha.

Demandados: Sociedad Constructora AMAVIA SAS y otra.

Asunto: **CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION.**

Como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, atendiendo a lo ordenado por auto de fecha 6 de septiembre de 2024 (Auto III), admisorio de la demanda de reconvención, y en donde se me está corriendo traslado por el término de 20 días, de conformidad con el artículo 371, inciso segundo del CGP., y estando dentro del término me permito dar contestación de la **DEMANDA DE RECONVENCION** presentada por la CONSTRUCTORA AMAVIA SAS, en la forma como sigue: **I.- CONTESTACION A LA DEMANDA:**

CAPITULO I.- FRENTE A LOS HECHOS PLANTEADOS:

Al 1. Es cierto, tal como se sostiene en la demanda principal.

Al 2. La obligaciones pactadas se encuentran determinadas y definidas en especificaciones, tiempo y valores en los diferentes contratos y otros síes que se adjuntaron con la demanda principal.

Al 3. Sobre el precio y la forma como ha de cancelarse no solamente lo contemplan los contratos y sus anexos otrosíes, sino que están advertidos en la demanda principal, a la cual me remito en todo lo concerniente con los mismos.

Al 4. No es cierto. La Sociedad Constructora no hizo entrega a satisfacción, tal como se viene especificando en nuestra demanda principal, amén de que no hizo entrega a satisfacción no hay acta de entrega; no se expidió la póliza de estabilidad de obra por un valor del 20 % del valor de la obra y vigentes desde la fecha de entrega de la misma y por un año más (numeral 5, clausula octava, garantías).

Al 5. No es cierto. Tal hecho se está especificando en la demanda principal, siendo del resorte de la constructora su prueba de acuerdo con las circunstancias de tiempo y demás especificaciones pactadas.

Al 6. Es cierto del otro si 01, y este se está especificando en la demanda principal, en donde se abunda en el mismo.

Al 7. Me remito al contenido del citado otro si 01, como quiera que fue aportado con la demanda.

Al 8. No es cierto. Tal hecho está debidamente controvertido en la demanda principal, a la que me remito en lo concerniente. Nunca hubo entrega a satisfacción, no existe, por tanto, acta de entrega, nunca hubo póliza de estabilidad de obra.

Al 9. Este hecho está debidamente relacionado en la demanda principal, en la forma como allí se indica y cualquier diferencia u oposición deberá ser probada por la constructora. No es cierto que se le adeude, como quiera que el incumplimiento de la constructora, además de confesado, no le da derecho a exigir lo que no ha cumplido.

Al 10. Es cierto, del otro si 02, tal como se vine sosteniendo en la demanda principal, en toda sus especificaciones.

Al 11. No es cierto, la constructora incumplió desde un principio el contrato y sus adiciones 01 y 02, tal como viene sosteniéndose en la demanda principal, además que nunca hubo entrega a satisfacción, no existe acta de entrega, no hubo póliza de estabilidad de la obra, lo que era parte de las obligaciones de la constructora.

Al 12. Sobre este hecho nos remitimos a lo referido en el otro si 02, y a lo que se viene discutiendo en la demanda principal, cualquier diferencia deberá ser probada por la constructora.

Al 13. A la constructora se le cancelo en la forma y tiempo explicitados en la demanda principal, toda diferencia entre lo expuesto por la constructora y lo expuesto en la demanda ha de probarlo. Por otra parte, no puede la constructora cobrar lo que no hizo o ejecutó.

Al 14. No es cierto. Ha de probarse que los contratantes hicieron dicha solicitud. Olvida la constructora la cláusula 13 que estipula que ***“Cualquier modificación a los términos y condiciones de este contrato solo será efectiva si se hace por escrito y es firmada por EL CONTRATISTA y por EL CONTRATANTE.”***

Al 15 Ha de probarlo la constructora, y en la medida que se cumplan las condiciones contractuales.

Al 16. No es cierto que los contratantes incumplieron, la demanda principal controvierten esta afirmación. Sin embargo, debemos exponer que, sin que haya prueba alguna de su justificación, la constructora desconoce la cláusula primera que dice: ***“EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo y personal a cargo, se compromete a ejecutar el Contrato de obra civil cuya modalidad es a PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA LA CONSTRUCCION DE LA BODEGA 137 A2 situado...”***; igual, desconoce la cláusula 13 que habla sobre las modificaciones por escrito y firmadas por las partes contractuales.

Al 17. Ha de probarlo la constructora, además que ha de estarse a las estipulaciones contractuales, como se ha venido afirmando. La demanda principal recoge dichas circunstancias.

Al 18. Ha de probarlo la constructora. Este hecho esta debidamente explicitado en la demanda principal, en donde se deja demostrado lo contrario a lo afirmado por la constructora, dejándose ver la conducta fraudulenta de la constructora sobre los temas de los servicios públicos. Por tanto, me remito a lo concerniente sobre el tema a lo que se expuso y quedo demostrado en la demanda principal. Repito, la constructora no puede cobrar suma alguna que no sea haya construido y que se haya dado en forma ilegal.

Al 19. No es cierto. La constructora nunca termino los trabajos contratados en la forma estipulada. Además, con relación a los servicios públicos la constructora en forma dolosa y fraudulenta trató de engañar no solamente a los contratistas, sino a las empresas correspondientes, tal como quedo planteado en la demanda principal, a la cual me remito.

Al 20. No es cierto. Además que no representa un hecho sino una conclusión de la demandante en reconvención. Todo incumplimiento de los contratistas ha de ser probado.

CAPITULO II: FRENTE A LAS PRETENSIONES TANTO PRINCIPALES COMO SUBSIDIARIAS.

Me opongo a que sean declaradas, como quiera que la demandante en reconvención no tiene justificación ni jurídica ni fáctica que las sustenten.

CAPITULO III: FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

Se rechace por no estar debidamente soportados probatoriamente, por no corresponder a la verdad.

CAPITULO IV: FRENTE A LAS PRUEBAS:

Que solamente se tengan aquellas que contribuyan a la demostración de la verdad de los hechos sustentatorios tanto de las pretensiones como de las excepciones.

Sobre la pertinencia y conducencia serán tenidas en cuenta por el señor Juez en su momento oportuno, al igual que sobre su legalidad.

II. EXCEPCIONES DE FONDO CONTRA LAS PRETENSIONES:

Me permito presentar las siguientes excepciones en contra de las pretensiones:

1.- No tener derecho la demandante en reconvención a las pretensiones:

Se sustenta:

1.1.- La demandante en reconvención, desde el primer momento incumplió el contrato y los otros si

1.2.- En ningún momento se acordó por escrito y con la firma de los contratantes cualquier suplemento a las obras contratadas.

1.3.- Bajo la modalidad del contrato suscrito entre las partes, le permitía a la constructora cambiar o desconocer las cláusulas imperantes, amén por la naturaleza del contrato mismo.

1.4.- Era a la demandante en reconvención la que le correspondía obtener todos los permisos, su legalización y demás con relación a los servicios públicos domiciliarios.

2.- Prescripción y compensación de las pretensiones económicas:

Las dejo bajo este numeral las excepciones antes nombradas, las que sustento:

Prescripción:

1.- Toda suma, que supuestamente se pueda adeudar, aunque en nuestro caso no sucedió, está más que prescrita, pues desde las supuestas fechas hasta el día de la presentación de la demanda de reconvención, supera con creces la prescripción ordinaria.

2.- La parte demandante en reconvención nunca requirió a la demandada en reconvención para que se le cancelara supuesta suma de dinero, lo que significa que nunca considero viable lo que está solicitando en las pretensiones económicas, debido a la ausencia total de esas obligaciones

Compensación:

1.- En caso, aunque muy lejano en nuestro caso, se pueda deber suma alguna, esta quedaría compensada con los dineros adeudados por la demandada constructora a la parte demandante en la causa principal.

3.- Las demás que se llegue a demostrar dentro del proceso.

III.- PRUEBAS:

Para demostrar los hechos de las excepciones y que se tengan como pruebas adicionales me permito solicitar las siguientes pruebas:

1.- Documentales:

1.1.- Que se tengan en cuenta todas las pruebas tanto de la demanda como de la contestación de la demanda.

1.2.- Acta de reinicio de obra No. 01 firmada por la demandante y la constructora, junto con el interventor, aportada en el escrito que hace referencia a las excepciones propuestas por la constructora-demandada, en la demanda principal.

1. 3.- Cortes de obra de las diferentes etapas, aportadas en el escrito que hace referencia a las excepciones propuestas por la constructora-demandada, en la demanda principal.

2.- Que se decrete exhibición de documentos: De conformidad con el artículo 285 y siguientes del CGP, me permito solicitarle al Señor Juez, que la CONSTRUCTORA AMAVIA SAS, exhiba los siguientes documentos:

2. 1.- Los escritos que contengan los diferentes avances de la obra con cortes de obra, y que debería hacerse mensualmente, tal como se desprende del contrato de obra civil, cláusula tercera, los cuales no adjunta la constructora demandada en su contestación, con el fin de demostrar: i) las fechas que se produjeron dichos cortes y avances de las obra; ii) el pago relacionado con los mismos. Dichos escritos se encuentran en poder de la constructora demandada.

2.2.- Exhiba la contabilidad de la sociedad constructora, no solamente para demostrar los pagos con relación a la obra encomendada, sino para demostrar que frente a las pretensiones económicas traídas en la demanda de reconvencción esta carecen de sustento contable, debido a que no se invirtieron en las obras a realizar, como tampoco se hicieron pagos frente a la planta de energía provisional.

Con el fin de dar cumplimiento a lo expuesto en el art. 266 del CGP, manifiesto: i) Que los escritos de avance de obra con sus cortes están en poder de la constructora demandada; ii) En cuanto a la clase, son documentos que sirven para cumplir con la cláusula tercera del contrato de obra civil, para efectos de sus pagos mensuales; iii) Tienen relación con los hechos alegados de incumplimiento en la demanda, y con más especificaciones en la contestación por las demandadas, cuando manifiestan que el demandante siempre estuvo incumpliendo en su pagos, y que aun adeuda una suma considerable, cuando sus pagos siempre estaban comprometidos con los avances dados.

2.- Interrogatorio de parte, que deberá absolver el representante de la demandante en reconvencción, para que responda bajo juramento el día y hora que se señale, con relación a los hechos de la demanda de reconvencción y sobre los hechos de las excepciones.

3.- Declaración de parte de los demandados en la demanda de reconvencción, Sandra Patricia Pulido Gaviria y Fabio Ardila Rocha para que declararen sobre los hechos y respuesta a los mismos y frente a las excepciones planteadas.

4.- Dictamen pericial:

Solicito respetuosamente al señor Juez que, de conformidad con el artículo 227 del CGP, le conceda a mis representados un término para aportar un dictamen pericial elaborado por un experto financiero y contable, que tiene por objeto establecer que ninguna suma de dinero adeuda mis representados, ni que se hicieron pagos por parte de la sociedad constructora, de conformidad con los avances de las obras y con la energía provisional que dice la constructora.

Teniendo en cuenta que la información dada con la exhibición de documentos es necesaria para los efectos del dictamen, consideramos prudente que el término para aportar el dictamen sea de por lo menos 40 días hábiles, contados a partir del momento en que se exhiban los documentos solicitados a la demandante.

Advertencia: No solamente la exhibición de documentos han de ser la base del dictamen, sino que también el perito ha de constatarlos directamente y, para tales efectos comedidamente solicitamos al señor Juez informar a la sociedad demandante en reconvencción, constructora, que tiene la obligación de garantizar el acceso del perito a toda la información necesaria – en especial la información contable y financiera - para la determinación de la situación económica y financiera de la demandante frente a las pretensiones económicas que están planteando en la demanda de reconvencción.

IV. NOTIFICACIONES:

Las partes extremas en la misma dirección dadas en la demanda principal y de reconvencción, y el mismo correo para la compañía asegurador.

Con relación al suscrito manifiesto al señor Juez que he registrado un nuevo correo ante las entidades correspondientes y que responde a: agudeloalvaroabogado@outlook.com a donde me serán notificado todo escrito y providencia.

En esta forma dejo descrito el traslado de la demanda de reconvencción.

Atentamente



Álvaro Enrique AGUDELO REYES.

C.C. 4.242.696

T.P. 19092 del C. S. de la J.